

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0741-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y adiciona los artículos 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de prestaciones por número de hijas e hijos. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Ingresos y Hacienda.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PAN.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 22 de marzo de 2023.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 22 de marzo de 2023.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Hacienda y Crédito Público.  |

### II.- SINOPSIS

Determinar que, las autoridades fiscales establecerán políticas focalizadas en favor de las familias, especialmente aquellas a cargo de mujeres, a través de deducciones tributarias denominadas prestaciones por número de hijas e hijos a fin de garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos. Establecer que, los gastos por cada hija o hijo, siempre que éstos estén a cargo del contribuyente, y sus ingresos anuales sean inferiores a un millón doscientos mil pesos podrán ser deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, en la materia correspondiente a la Ley del Impuesto sobre la Renta, se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|---|---|
| <p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 103.</b> Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p>...</p> | <p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE PRESTACIONES POR HIJAS E HIJOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 103 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p><b>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b></p> <p>Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p>...</p> |

|  |  |
|--|--|
| <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>  | <p>...</p> <p><b>Las autoridades fiscales establecerán políticas focalizadas en favor de las familias, especialmente aquellas a cargo de mujeres, a través de deducciones tributarias denominadas prestaciones por número de hijas e hijos, a fin de coadyuvar a la garantía de los derechos reconocidos en la fracción I del presente artículo.</b></p>   |
| <p style="text-align: center;"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 151.</b> Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Se adiciona un párrafo sexto al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX. Los gastos por cada hija o hijo, siempre que éstos estén a cargo del contribuyente, y sus ingresos anuales sean inferiores a un millón doscientos mil pesos.</b></p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> | <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En el caso de lo previsto por la fracción IX del presente artículo, el porcentaje de deducción podrá ampliarse hasta el 20 por ciento del total de los ingresos del contribuyente, cuando se trate de mujeres jefas de familia.</b></p>  |
|   | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> Las autoridades fiscales adecuarán la normatividad que resulte aplicable para el cumplimiento del presente decreto en un plazo de 120 días naturales.</p> |